

Impugnación acumulada con Investigación de Paternidad - 2021- 0326

Al Despacho de la señora Juez, hoy 18 de agosto de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN acumulada con INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss. Del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico, copia de ella con sus respectivos anexos al demandado en Investigación señor YURLEDINSON HERNÁNDEZ, de conformidad el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

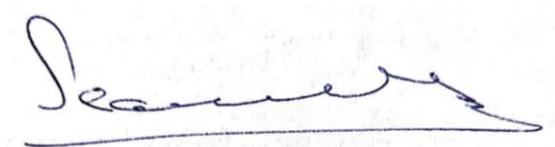
R E S U E L V E

INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se le advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ